

**RESOLUCION**
**06 NOV. 2012 ( ) 179**

Por el cual se resuelve una Revocatoria Directa

**LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,**

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el 18 de junio de 2010, la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número de registro **01392314** del libro IX del registro mercantil de la sociedad ESPACIOS URBANOS S A, inscribió el acta No. 36 de la junta directiva de la mencionada sociedad, celebrada el 31 de mayo de 2010, mediante la cual se nombró segundo suplente del gerente general.

**SEGUNDO:** Que el 21 de septiembre de 2012, el señor BRUNO ANTONIO PUGLUSI ENTRALGO, mediante el escrito con el radicado No. 12022245 solicitó la revocatoria directa del acto administrativo de registro No. **01392314** del libro IX mencionado en el anterior considerando.

**Parágrafo:** El peticionario de la revocatoria también solicita en su escrito la revocatoria del acto administrativo de registro No. 01327377 del libro IX, de la misma sociedad ESPACIOS URBANOS S A, sin embargo, esta Cámara de Comercio no se pronunciará sobre el particular, toda vez que ya se pronunció en dicho sentido a través de la Resolución No. 142 del 10 de septiembre de 2012, y en la cual se decidió:

*“...NO ACCEDER a la revocatoria del registro No. 01327377 del libro IX del registro mercantil de la sociedad ESPACIOS URBANOS S A, realizado el 16 de septiembre de 2009, mediante el cual se inscribió el acta No. 29 de la junta directiva de la mencionada sociedad, celebrada el 3 de julio de 2009...”*

**TERCERO: Del resumen de la solicitud de revocatoria.-** Se resume a continuación las pretensiones, hechos y argumentos del peticionario de la revocatoria de la siguiente manera:

1. Solicita que se declare la revocatoria directa del acto administrativo de registro No. 01392314 del libro IX, por medio del cual se inscribió el acta No. 36 de la junta directiva de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., celebrada el 31 de mayo de 2010;
2. Señala que se proceda de conformidad con el artículo 92 de la Constitución Política, para que se adopten medidas administrativas, disciplinarias y judiciales, que se inicien indagaciones e investigaciones de las conductas realizadas por los representantes legales de ESPACIOS URBANOS S.A., que intervinieron en los trámites de registro cuya revocatoria se solicita, tipificándose en delitos penales o faltas disciplinarias por el ocultamiento de información para tramitar los registros y/o cualquier irregularidad llevando los libros y papeles de comercio registrados en esta entidad registral;
3. Manifiesta que se proceda de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y el artículo 67 de la ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), en el evento en que se advierta que las actuaciones u omisiones referidas son constitutivas de una falta penal o disciplinaria;

ESPACIOS URBANOS S.A

4. Indica que la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, desarrolla el objeto de servicios inmobiliarios y que el día 2 de marzo de 2009 la mencionada sociedad decidió contratar sus servicios profesionales;
5. Manifiesta que la mencionada sociedad y él, celebraron contrato de trabajo para regular su relación laboral, además que ingresó a dicha sociedad al cargo de director jurídico para atender la necesidad de dicha empresa de contar con un profesional abogado para confiarle la administración de los negocios del giro ordinario de la sociedad y representarla legalmente;
6. Menciona que la sociedad le delegó la administración de varios negocios mediante la figura de mandato y que adicionalmente la señalada sociedad le otorgó facultades de representante legal utilizando la figura de apoderamiento contenida en el art. 832 del código de comercio, otorgándole varios poderes;
7. Expresa que mediante carta del 13 de marzo de 2009 dirigida a los miembros de la junta directiva de la mencionada sociedad, la señora Martha Lucia Moreno Sánchez informó su desvinculación laboral como trabajadora de la mencionada sociedad y solicitó ser removida de su cargo para que se cumpliera con la obligación legal de realizar su registro ante esta Cámara de Comercio;
8. Señala que fue informado por los miembros de la junta directiva de que él sería nombrado en reemplazo de la señora Moreno Sánchez, como segundo suplente del gerente general para continuar con el propósito de la administración de los negocios confiado a éste mediante el mandato referido y los poderes suscritos, y que de igual forma dichos miembros le informaron que ocupando el mencionado cargo de administración tendría las facultades de representante legal de la sociedad, sin necesidad de poderes para dicho efecto;
9. Informa que él fue convocado a reunión de la junta directiva a realizarse el 26 de mayo de 2009 con el fin de que aceptara el mencionado cargo y que en la convocatoria se incluyó en el numeral 3 del orden del día el estudio de la aceptación de la renuncia de la señora Moreno Sánchez como segundo suplente del gerente y en el punto 4 del mismo orden, el estudio del nombramiento de dicho cargo;
10. Menciona que se deliberó en dicha reunión y que se decidió la desvinculación laboral de la señora Sánchez y la designación de él como su reemplazo, a lo cual aceptó;
11. Señala que el acto jurídico de mandato otorgado a él para que administrara los negocios del giro ordinario de los negocios fue ratificado y prorrogado con su nombramiento como segundo suplente del gerente general;
12. Informa que la realidad fáctica de la reunión de junta directiva acaecida el 26 de mayo de 2009 quedó consignada en el acta No. 28 y que la decisión contenida en dicha acta no fue impugnada, además que dicha acta fue suscrita y presentada en la notaría sexta de Bogotá;
13. Expresa que la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., inicio ante esta Cámara de Comercio actuación administrativa de registro del acta donde constaba su designación como segundo suplente del gerente general;
14. Dice que la mencionada sociedad para iniciar el trámite de registro realizó un pago por la suma de \$92.300., según consta en el recibo No. R026021634, asignándosele el trámite No. 900567070;
15. Manifiesta que así las cosas se tiene que como fecha de radicación del acta referida para iniciar el trámite registral se tiene el 17 de julio de 2009, y que la hora de la radicación fueron las 15:15:40 de esa misma fecha;
16. Indica que esta Cámara en comunicación del 17 de julio de 2009 le expresó que para proceder con la inscripción del acta era necesario indicar el número de votos emitidos para el nombramiento del segundo suplente del gerente, y que para lo anterior podría elaborar un acta adicional;

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALTRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32/44  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCA**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADÉ**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 570 Sur No. 72D-94, int. 1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 20D-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
 Chía - Cundinamarca  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATE**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

ESPACIOS URBANOS S.A.

17. Informa que el acta adicional solicitada para continuar con el trámite debió ser allegada por ESPACIOS URBANOS S.A., al expediente del trámite administrativo con el fin de cumplir con la obligación de concluir el registro de su nombramiento como segundo suplente del gerente general;
18. Expresa que jamás se le notificó o comunicó la supuesta terminación o suspensión del contrato de trabajo que celebró con la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A.;
19. Menciona que antes del vencimiento del término estipulado en el contrato laboral existente entre él y la mencionada sociedad, ésta jamás le avisó por escrito con la debida antelación su supuesta determinación de no prorrogar el contrato;
20. Alega que él jamás renunció a su cargo como segundo suplente del gerente general de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., y que dicha sociedad nunca lo removió de dicho cargo, así como tampoco ha revocado los poderes especiales otorgados para ejecutar sus funciones como segundo suplente del gerente general;
21. Dice que ningún socio, administrador o funcionario de ESPACIOS URBANOS S.A., convocó a la junta directiva para debatir la supuesta terminación del contrato laboral que lo vinculó a dicha sociedad, además insiste que ningún miembro de la junta directiva convocó a los demás con el propósito de debatir la posibilidad de removerlo discrecional y unilateralmente;
22. Reitera que no se convocó a ninguna reunión de junta directiva para debatir la posibilidad de revocar unilateral y discrecionalmente el cargo para el que fue nombrado y que nunca fue convocado para el efecto;
23. Manifiesta que bajo ningún supuesto se conformó quórum deliberativo y decisorio para que la junta directiva de la mencionada sociedad considerara la remoción unilateral y discrecional del cargo para el que fue nombrado;
24. Indica que según el libro de actas de junta directiva de ESPACIOS URBANOS S.A., registrado en esta Cámara, nunca acaeció reunión alguna de ninguna clase de la junta directiva que haya decidido la revocatoria o remoción unilateral y discrecional de su nombramiento;
25. Menciona que de acuerdo con el libro de actas de junta directiva registrado en esta entidad registral, consta una supuesta reunión de la junta directiva del 3 de julio de 2009, mediante la cual se designó como segundo suplente del gerente a la señora María Teresa Laverde Valencia, abogada en ejercicio, con el número 29 suscrita en la fecha señalada;
26. Insiste que en el acta No. 29 nunca se incluyó en el orden del día el estudio de una supuesta remoción o revocatoria unilateral y discrecional de su nombramiento, además que en la misma no se deliberó ni decidió sobre el particular;
27. Señala que según el contenido documental del acta No. 29 de la junta directiva, suscrita el 3 de julio, en la supuesta reunión subyacente se desconoció de manera absoluta su situación jurídica consolidada como segundo suplente del gerente general;
28. Indica que según el libro de actas de la junta directiva, mediante supuesta reunión de dicho órgano del 6 de noviembre de 2009, se designó como segundo suplente al señor Rugeles Neira Bernardo, tal y como consta en el acta No. 30 suscrita en la señalada fecha;
29. De igual forma insiste que en el contenido del acta No. 30 suscrita el 6 de noviembre de 2009, nunca se incluyó en el orden del día el estudio de una supuesta remoción o revocatoria unilateral y discrecional de su nombramiento como segundo suplente del gerente general de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A.
30. Así mismo reitera que en dicha acta No. 30 no se deliberó, ni se decidió sobre la supuesta remoción o revocatoria unilateral y discrecional de su nombramiento como segundo suplente del gerente general de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A.,

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32/44  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCA**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-96  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
 Chía - Cundinamarca  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATE**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

ESPACIOS URBANOS S A

- sino tan solo de la señora María Teresa Laverde Valencia. Además, que nunca se le reemplazó como suplente del gerente general por el señor Rugeles Neira Bernardo;
31. Reitera que del contenido del acta en comento se desconoció de manera absoluta su situación jurídica consolidada como trabajador de la sociedad ESPACIOS URBANOS SA.;
  32. Expresa que según certificación expedida por esta Cámara de Comercio el nombramiento del señor Rugeles Neira Bernardo como segundo suplente del gerente general se realizó mediante reunión de junta directiva del 31 de mayo de 2010, acta No. 36 inscrita el 18 de junio de 2010, y no en reunión del acta No. 30 del 6 de noviembre de 2009;
  33. Expresa que lo anterior genera una discrepancia entre lo que reposa en el libro de actas de junta directiva de la referida sociedad y el acta que fue inscrita como acta No. 36 del 18 de junio de 2010, lo cual prueba del manejo irregular del libro de actas del comerciante ESPACIOS URBANOS SA.;
  34. Manifiesta que a pesar de estar en trámite la actuación administrativa con el número interno 900567070, esta Cámara como autoridad administrativa procedió a inscribir el acta No. 29 de junta directiva del 3 de julio de 2009 bajo el No. 01327377 del libro IX, por la cual fue nombrado como segundo suplente del gerente de ESPACIOS URBANOS S.A., la señora MARIA TERESA LAVERDE VALENCIA;
  35. De igual forma indica, que a pesar de estar en trámite la actuación administrativa con No. 900567070, esta Cámara como autoridad administrativa procedió a inscribir el acta No. 36 de junta directiva del 31 de mayo de 2010 el 18 de junio de 2010 bajo el registro 01392314 del libro IX, por la cual fue nombrado como segundo suplente del gerente de ESPACIOS URBANOS S.A., al señor RUGELES NEIRA BERNARDO;
  36. Como fundamentos de derecho el peticionario indica que hay validez, exigibilidad y ejecutoriedad de la decisión contenida en la reunión de junta directiva de ESPACIOS URBANOS S.A., del 26 de mayo de 2009, por medio de la cual se decretó su nombramiento como segundo suplente del gerente general, además que hay autenticidad y veracidad del contenido documental del acta No. 28 de dicha fecha;
  37. Expresa que su nombramiento es obligatorio y vinculante y es ley para las partes, que goza de plenos efectos jurídicos, además cita el artículo 188 del código de comercio como fundamento;
  38. Menciona que la decisión de su nombramiento es obligatoria desde el 26 de mayo de 2009 y no desde que el acta quedó registrada;
  39. Expresa que la decisión de su nombramiento no fue impugnada, razón por la cual está ejecutoriada, por lo que dicha decisión goza de plena validez jurídica;
  40. Cita el artículo 189 del Código de Comercio para indicar que la decisión del 26 de mayo de 2009 es prueba suficiente para demostrar sobre su nombramiento;
  41. Señala que el hecho de que el acta No. 28 de junta directiva haya sido presentada ante notario es un elemento de juicio que determina de manera clara y contundente la certeza de su autenticidad, y manifiesta que por lo anterior, el documento es público de conformidad con los artículos 252 y 254 del Código de Procedimiento Civil;
  42. Indica que los nombramientos posteriores al suyo sin irregulares porque no fueron precedidos de una decisión por parte de la junta directiva, en cuanto a la remoción o revocación del cargo para el cual fue nombrado;
  43. Expresa que dichos nombramientos posteriores fueron realizados sin observar las prescripciones de la ley y los estatutos de la sociedad;
  44. Cita textualmente el artículo 163 del Código de Comercio y manifiesta que a la luz de dicha norma existen dos vías legales para revocar un representante legal en una sociedad, por un lado, mediante un acuerdo o por mutuo consentimiento, y por el otro, con la facultad discrecional y unilateral de revocar a la persona como representante legal, advirtiendo que en ambos casos debe existir la decisión de "REVOCACIÓN";

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32/44  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCA**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIQUAIRA**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGA**  
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 Bis No. 718-53, piso 2  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 570 Sur No. 720-94, int. 1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 305-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-65 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
 Chía - Cundinamarca  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

ESPACIOS URBANOS S.A

45. De igual forma cita el artículo 38 de los estatutos sociales de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., para indicar que por ley contractual o estatutaria se exige a la junta directiva cumplir con la función de adoptar una decisión siguiendo los parámetros de quórum deliberativo y decisorio;
46. Expresa que conforme a lo establecido en el presente caso esta Cámara de Comercio debió abstenerse de realizar la inscripción de los nombramientos de la señora María Teresa Laverde y el señor Bernardo Rugeles conforme al artículo 163 citado, habida cuenta que se omitió el presupuesto fáctico y jurídico de la adopción de una decisión de "remoción" del señor BRUNO PUGLISI ENTRALGO quien ostenta el cargo de segundo suplente del gerente general;
47. Adicionalmente, indica que esta Cámara también debió abstenerse de registrar dichos nombramientos por no haberse cumplido las atribuciones estatutarias del artículo 38 consistente en haber adoptado la decisión consistente en remover o reemplazar al señor BRUNO PUGLISI ENTRALGO como segundo suplente del gerente general
48. Expresa que esta Cámara de Comercio está obligada a cumplir con el derecho de turno conforme al artículo 15 de la ley 962 de 2005, en los términos del artículo 16 del decreto 0019 de 2012, el cual cita textualmente;
49. Manifiesta que hubo violación del principio universal del derecho "**-res ibus statibus-**", "**-las cosas de deshacen como se hacen-**", por cuanto debió removerse del cargo al señor Puglisi, de la misma forma como él fue designado, es decir adoptando la decisión en tal sentido;
50. Señala que en el presente caso, sin lugar a discusión alguna, existe decisión de la junta directiva del nombramiento del señor BRUNO PUGLISI ENTRALGO como segundo suplente del gerente general de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., y que de igual forma no existe decisión alguna por la cual se removiera al señalado señor de dicho cargo, y que tampoco existe decisión sobre su reemplazo;
51. Señala que por lo anterior, la decisión vigente y vinculante es la de su designación como segundo suplente del gerente general, y como tal ahora no se puede aducir que no ostenta dicho cargo, y que aceptar lo contrario es ir en contravía del principio "**-res ibus statibus-**";
52. Dice de la inexistencia e ineficacia de la hipotética o supuesta decisión de revocación del señor BRUNO PUGLISI ENTRALGO como segundo suplente del gerente general de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., e insiste en que su nombramiento aún se encuentra vigente, reitera que las actas posteriores de nombramientos de dicho cargo no se debieron registrar por esta Cámara de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código de Comercio en concordancia con el art. 4 de los estatutos y el 1602 del Código Civil;
53. Señala que los elementos esenciales que se deben tener en cuenta para que exista una reunión no se cumplieron, toda vez que para adoptar la decisión de revocar o remover al señor Puglisi no hubo convocatoria, quórum, ni decisión en tal sentido, y que en la realidad documental contenida en el libro de actas, se muestra de manera inequívoca y contundente que la junta directiva jamás se reunió para adoptar la decisión de revocar al señor BRUNO PUGLISI ENTRALGO como segundo suplente del gerente general de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A.;
54. Manifiesta que en consecuencia se dan los presupuestos de inexistencia e ineficacia de una supuesta reunión de la junta directiva en la cual se haya decidido la revocatoria o remoción de su nombramiento;
55. Señala que el procedimiento legal y de buena fe para registrar las actas Nos. 29 y 30 o 36, debió ser primero adoptando la decisión por la junta directiva, revocando al señor BRUNO PUGLISI ENTRALGO como segundo suplente del gerente general de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., en una reunión cumpliendo los elementos esenciales legales exigidos por los artículos 186 y 190 del Código de Comercio, por

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**

**SALITRE**  
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
**CHAPINERO**  
Calle 67 No. 8-32/44  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**

**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 93A-10  
**CAZUCA**  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CÁDE**

**TOBERÍN**  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
**SANTA HELENITA (ENGATIVA)**  
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
**FONTIBÓN**  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADE**

**SUSA**  
Calle 146A No. 103-95  
**BOSA**  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
**20 DE JULIO**  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**PIUNTOS DE SERVICIO**

**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
Chía - Cundinamarca  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

ESPACIOS URBANOS S.A

- lo que se demuestra que fueron irregulares las designaciones de la señora María Teresa Laverde y del señor Rugeles Neira Bernardo;
56. Dice que los actos jurídicos de mandato y apoderamiento otorgados por la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., al peticionario señor Bruno Puglisi fueron ratificados y prorrogados mediante la decisión del 26 de mayo de 2009, por la cual lo nombraron como segundo suplente del gerente general de la mencionada sociedad, y que las irregularidades de las inscripciones de las actas Nos. 29 y 30 o 36, mediante las cuales se realizaron las designaciones referidas debieron contener toda la información suficiente para que esta Cámara de Comercio pudiera verificar dichas irregularidades;
  57. Manifiesta que desde el punto de vista contractual, independiente de lo anotado desde el punto de vista orgánico, los actos jurídicos de mandato y apoderamiento otorgados estarán vigentes hasta el momento en que los mismos sean resueltos, terminados o rescindidos producto del mutuo consentimiento y que no pueden ser invalidados sino por consentimiento mutuo o por causas legales;
  58. Señala que en el presente caso no se presentó ninguno de los anteriores presupuestos;
  59. Expresa que la no revocatoria por parte de ESPACIOS URBANOS S.A., de los poderes constituyen una causal inequívoca del consentimiento de la sociedad de mantenerlo ocupado en dicho cargo, además que en las actas Nos. 29 y 30 o 36 referidas, no hubo decisión revocándolo de su cargo;
  60. Por último manifiesta que se le causó un agravio injustificado, y que el daño consiste en el nombramiento de dos designaciones de segundo suplente del gerente posteriores a su nombramiento, sin haber sido removido o revocado su nombramiento previamente, además indica que a la fecha de presentación del recurso la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., no le ha pagado sus honorarios causados desde el mes de julio de 2009, cita el artículo 165 de la ley 446 de 1998, he indica que el daño debe ser valorado dentro del proceso mediante prueba contable idónea y reparado integralmente y solicita el decreto y práctica de pruebas.

**CUARTO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá dio traslado a la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., y al señor BERNARDO RUGELES NEIRA, fijó en lista y publicó en el boletín de los registros públicos, cumpliendo así con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del término fijado para descorrer traslado se pronunciaron los señores BERNARDO RUGELES NEIRA y RODRIGO SERNA LONDOÑO, aquél manifestando su calidad de segundo suplente del gerente y éste último manifestando su condición de representante legal de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A.

**QUINTO:** Del resumen de quienes descorrieron traslado.- Quienes descorrieron traslado, actuando en representación de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A, manifestaron lo siguiente:

**5.1. De lo indicado por el señor BERNARDO RUGELES NEIRA.-**

- a) Manifiesta que el registro del acta No. 36 del 31 de mayo de 2012 cumplió con todos los requisitos, considera que esta Cámara de Comercio actuó en debida forma y por tal razón no se debe acceder a la revocatoria del registro;
- b) Menciona que el acta 36 obedece a una reunión de junta directiva, órgano competente para hacer el nombramiento del segundo suplente del gerente, que la reunión se realizó en el domicilio social de la compañía, que la misma fue instalada en debida forma encontrándose presentes los 3 miembros principales de la junta directiva, que se adoptaron las mayorías estatutarias, que hubo aceptación del cargo por su parte,

**CENTROS EMPRESARIALES**

**SALITRE**  
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
**CHAPINERO**  
Calle 67 No. B-32/44  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**

**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCA**  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**

**TOBERÍN**  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
**FONTIBÓN**  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

**SUFERCADE**

**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
**20 DE JULIO**  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**

**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
Chía - Cundinamarca  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATE**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

ESPACIOS URBANOS S.A

- que el acta fue elaborada y aprobada por los asistentes y que consta la firma de quienes fungieron como presidente y secretario;
- c) Insiste que por las anteriores razones el acta, el nombramiento y el registro se hicieron en debida forma por lo que solicita no acceder a la revocatoria de éste último;
  - d) Manifiesta expresamente la negativa de su consentimiento para proceder con la revocatoria del registro No. 01392314 del libro IX;
  - e) Comunica que el acta No. 36 del 31 de mayo de 2010 explica claramente las razones por las cuales se sometió a registro el acta No. 36, hecho que se comprueba de la misma lectura del acta en la cual consta su nombramiento;
  - f) Expresa que las apreciaciones que realiza el peticionario de la revocatoria están basadas en un desconocimiento de la realidad de la sociedad;
  - g) Se pregunta cómo su nombramiento causa agravio al señor peticionario, teniendo en cuenta que antes de su nombramiento dicho cargo lo venía ejerciendo la Doctora María Teresa Laverde;
  - h) Dice que se ha dejado en varias oportunidades constancia de que dicho cargo no ha sido ocupado por el señor peticionario de la revocatoria;

## 6.2. De lo indicado por el señor RODRIGO SERNA LONDOÑO.-

1. Manifiesta que los fundamentos alegados por el peticionario para solicitar la revocatoria no tienen validez;
2. Dice que esta Cámara de Comercio mediante la Resolución No. 142 del 10 de septiembre de 2012, ya se pronunció sobre la revocatoria directa en contra del registro del acta No. 29 del 3 de julio de 2009 y que en la misma ya se realizó el estudio formal de dicha acta en cuanto a los requisitos formales encontrándose que se hizo en debida forma, ajustándose a derecho y a los estatutos;
3. Informa que dentro del trámite de revocatoria directa, ESPACIOS URBANOS S.A., manifestó su negativa al consentimiento de revocatoria del acta No. 29, cuyo registro se encuentra en firme, por cuanto en la mencionada resolución se hizo el estudio de fondo encontrando el acta ajustada a ley y a los estatutos, manifestándole al peticionario que no procedían recursos contra la misma resolución;
4. Repite nuevamente la negativa al consentimiento para revocar el registro del acta No. 29;
5. Considera que el registro No. 01392314 del acta No. 36 del 31 de mayo de 2010, se realizó en debida forma, debido a que la junta es el órgano competente, la cual se reunió de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos y de conformidad con el artículo 487 del Código de Comercio, que hubo quórum al estar presentes los 3 miembros principales que conforman la junta directiva, que se deliberó y decidió válidamente el nombramiento del segundo suplente del gerente, que además hubo aceptación del cargo, que se aprobó el acta y que fue firmada por presidente y secretario tal y como consta en el acta;
6. Infiere que el actuar de esta Cámara de ajusta a lo presupuestado en lo regulado en la ley sobre el registro de actas y en especial con el nombramiento del administrador ajustado también a la ley a los estatutos;
7. Manifiesta expresamente la negativa al consentimiento para la revocatoria del acto administrativo de registro;
8. Dice que el acta No. 28 que se aporta como prueba no corresponde a ninguna de las consignadas en el libro de actas debidamente registrado por ESPACIOS URBANOS S.A., ni en cuanto a fechas, así como tampoco con los temas agotados en las mismas, razón por la cual solicita no se revoquen las actas registradas por esta Cámara de Comercio, toda vez que la prueba aportada por el peticionario presenta elementos que no corresponden a los hechos cumplidos;

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
**CHARINERO**  
 Calle 67 No. 8-32/44  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 15 Sur No. 16-85  
**FALCÓN**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCA**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADÉ**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-25

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
 Chía - Cundinamarca  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

ESPACIOS URBANOS S.A

9. Menciona que el acta 28 aportada por el peticionario de la revocatoria como prueba, no se puede fundamentar para una revocatoria de los registros aludidos, pues el acta No. 28 registrada en los libros de la compañía no corresponde al nombramiento de ningún suplente del gerente, de lo cual anexa copia, y que así la prueba que pretende hacer valer contenga los requisitos del art. 189 del Código de Comercio, los mismos hay que reevaluarlos debido a que no corresponden con la realidad de la sociedad;
10. Reitera su solicitud de que no se acceda a la revocatoria directa de los registros mencionados;
11. Indica que el acta que no corresponde a los archivos de la compañía aportada por el peticionario fue un registro fallido que se intentó hacer de la misma por fuera del término y que una vez consultado el link oficial de esta entidad registral se determina que la mencionada acta se ingresó el 17 de julio de 2009 y fue devuelta al usuario el 21 de julio de 2009 sin registrar;
12. Señala que se evidencia que dicho registro es extemporáneo e inoperante, por las siguientes razones: (i) El acta 29 del 3 de julio de 2009, fue designada la Sra. María Teresa Laverde como segundo suplente, quien manifestó su aceptación, (ii) El acta 36 del 31 de mayo de 2010, se registró el nombramiento del señor Rugeles Neira como segundo suplente del gerente, (iii) Manifiesta que el 17 de julio no se radicó el acta No. 28 del 26 de mayo de 2009 que aporta el señor peticionario como prueba, ya que el día 3 de julio ya se había elegido a la Sra. María Teresa Laverde para que fungiera como segunda suplente del gerente, tal y como consta en el acta 29 registrada, (iv) Además, que la relación laboral con el peticionario con ESPACIOS URBANOS estuvo vigente durante el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2009 y el 17 de junio de 2009, razón por la cual no registraron un acta vinculándolo a él, como segundo suplente del gerente, un mes después de haberse desvinculado de la compañía y sabiendo que el acta no corresponde a los libros oficiales de la compañía;
13. Menciona que el acta No. 30 de fecha 6 de noviembre de 2009 aportada por el peticionario sí coincide con la registrada en el libro oficial, motivo por el cual no hay motivo irregular del libro de actas, además que el acta No. 36 registrada, ratifica el nombramiento del acta No. 30, nombrando al señor Bernardo Rugeles Neira como segundo suplente del gerente;
14. Dice que el peticionario no entiende lo acontecido porque no tiene copia del acta No. 36 del 31 de mayo de 2010 de lo cual solicita revocatoria;
15. Ratifica que la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., hace un manejo adecuado de sus libros y documentos oficiales y que prueba de ello se puede constatar de la simple lectura del acta No. 36 del 31 de mayo de 2010, en la cual se relaciona la existencia de las dos actas y deja claro el nombramiento del Dr. Rugeles como segundo suplente del gerente y que a la fecha sigue ejerciendo como tal;
16. Añade que el señor Puglisi no ha tenido en ningún momento la calidad de segundo suplente del gerente, prueba de ello se puede constatar en el certificado especial histórico de representación de la compañía, así como tampoco en el acta 28 que el peticionario aporta como prueba;
17. Dice que no ve cómo se puede causar un agravio injustificado siendo que el peticionario nunca ha tenido la calidad que alega tener;
18. Insiste que por lo expuesto considera que no se debe acceder a la revocatoria directa del registro por cuanto la solicitud carece de elementos sustanciales;
19. Manifiesta que ESPACIOS URBANOS S.A. jamás solicitó el registro del acta que se presenta como acta No. 28 del 26 de mayo de 2009, ni pagó por su registro, dice que en su contabilidad no aparece pago del registro del acta que se esgrime;
20. Añade que dado que ESPACIOS URBANOS S.A., no es el peticionario del registro del acta No. 28 del 26 de mayo de 2009, no puede desistir de dicho trámite, pero que se advierte que hubo desistimiento tácito de quién fungió como peticionario;

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32/44  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCA**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
 Chía - Cundinamarca  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca



ESPACIOS URBANOS S.A

21. Por último manifiesta que no otorga consentimiento para que se decrete y practique la revocatoria directa del acto administrativo de registro del nombramiento del señor Bernardo Rugeles Neira, por cuanto que el acta que aportó el señor Puglisi no está registrada en sus libros oficiales de actas, razón por la cual no le asiste derecho de turno.

**SEXTO: Fundamentos de derecho.-** Que esta Cámara procede a resolver la solicitud de revocatoria interpuesta, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

**Competencia de las Cámaras de Comercio en el registro de los actos, contratos y documentos en el registro mercantil:**

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, en materia de inscripción de nombramientos de administradores, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta la respectiva decisión.

Por tanto, la competencia para realizar la inscripción de los actos, contratos y documentos sujetos por ley a la formalidad del registro es de carácter reglado y a dicha competencia se circunscriben las actuaciones de las cámaras de comercio<sup>1</sup>.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Resolución No. 15 de 2001 estableció lo siguiente: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."* (Subraya propia)

En materia de nombramientos, el artículo 163 del Código de Comercio dispone: *"La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación"*.

*"Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato"*

*"La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum / la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación"*.

El artículo 186 del C de Co., establece: *"Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum..."*

A su vez, el artículo 190 Ibídem señala: *"Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces..."*

<sup>1</sup> Artículo 86 y concordantes del Código de Comercio. Decreto 898 de 2002 y Circular 10 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ESPACIOS URBANOS S.A

Por su parte, el artículo 433 del mencionado estatuto mercantil señala: *"Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la asamblea en contravención a las reglas prescritas en esta sección."*

Conforme a las anteriores disposiciones las cámaras de comercio, ejercen un control sobre los documentos contentivos de las decisiones de los nombramientos que recae específicamente sobre aspectos relativos a órgano competente, convocatoria, quórum, mayorías, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario de la reunión, siendo claro que este es un control de tipo formal, vale decir, **basado únicamente en la información que reposa en el documento objeto de registro**, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

Dispone el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio:

*"La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (...).* (Subrayado propio)

Como puede observarse, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

#### **SÉPTIMO: Análisis del caso en concreto.-**

Esta Cámara de Comercio observa que el peticionario de la revocatoria en su escrito cita hechos, pretensiones y argumentos relacionados con el registro No. 01327377 del libro IX, los cuales, se insiste, fueron resueltos por medio de la Resolución No. 142 del 10 de septiembre de 2012, proferida por esta Cámara de Comercio, razón por la cual no se tendrán en cuenta, toda vez que el presente trámite solo se remitirá a estudiar el registro No. ~~01392314~~ del libro IX de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., sobre el cual no se pronunciado.

Advertido lo anterior, realizaremos la verificación del cumplimiento de los requisitos formales del acto contentivo del nombramiento del segundo suplente del gerente realizado por medio del acta No. 36 de junta directiva de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., celebrada el 31 de mayo de 2010, para determinar si esta entidad registral dio cumplimiento a sus funciones o por el contrario desatendió alguna norma legal o estatutaria que debía verificar:

#### **7.1. Órgano competente.-**

El numeral 2) del artículo 38 de los estatutos de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., expresa lo siguiente:

*"2.- Nombrar y remover libremente al Gerente General y sus suplentes...."*

El artículo 42 de los citados estatutos, señala:

ESPACIOS URBANOS S.A

**"ARTICULO 42.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO.-** El gobierno y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Gerente General nombrado por la Junta Directiva.....La Junta también nombrará un (1) Primer Suplente quien reemplazará provisionalmente al Gerente General.... La Junta nombrará al Segundo Suplente y al....." (Subrayado propio)

Según consta en el texto del acta No. 36, el órgano reunido el 31 de mayo de 2010, es la junta directiva de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., integrada por los miembros Carlos Alberto Serna Londoño, Rodrigo Serna Londoño y Camila Serna Huertas, quienes al momento de la reunión figuraban en el registro mercantil como miembros principales de la mencionada junta directiva.

Por tanto, el órgano reunido es el competente para la designación del respectivo representante legal. En consecuencia este requisito se cumple.

### 7.2. Convocatoria.-

En el texto del acta No. 36, no se evidencia que se haya realizado convocatoria alguna, sin embargo, se deja expresa constancia de lo siguiente:

"En la Ciudad de Bogotá D.C., siendo las 8 a.m., del 31 de Mayo de 2010, por encontrarse presentes todos los miembros principales de la Junta Directiva, quienes deciden voluntariamente declarar instalada la sesión, se realiza reunión universal de la Junta Directiva de la Sociedad ESPACIOS URBANOS S.A.,....." (Subrayado propio)

Existe constancia que la reunión es del carácter de las reuniones universales por estar presentes la totalidad de los miembros que integran el órgano colegiado de la junta directiva, así las cosas, el requisito de la convocatoria pasa a un segundo plano, pues al estar presente la totalidad de los miembros que integran el órgano colegiado se puede instalar, sin que se requiera el cumplimiento previo de la convocatoria.

### 7.3. Quórum.-

De conformidad con el artículo 40 de los estatutos sociales:

**"ARTICULO 40.- QUORUM Y MAYORIAS.-** La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia y los votos de tres (3) de sus miembros. De sus deliberaciones y decisiones dejará testimonio....." (Subrayado propio)

En cuanto al quórum, el texto del acta No. 36, se informa lo siguiente:

**"1.- Verificación del Quórum**

Se verificó el quórum deliberativo y decisorio con la presencia de los siguientes miembros de Junta Directiva.

1. Carlos Alberto Serna Londoño
2. Rodrigo Serna Londoño
3. Camila Serna Huertas

Así....." (Subrayado propio)

**CENTROS EMPRESARIALES**

**SALITRE**  
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
**CHAPINERO**  
Calle 67 No. 8-32/44  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**

**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCA**  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**

**TOBERÍN**  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
**FONTIBÓN**  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADDE**

**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
**20 DE JULIO**  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**

Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**

**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
Chía - Cundinamarca  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

ESPACIOS URBANOS S.A

Tal y como se anotó en el numeral 7.1., de la presente resolución, la reunión contó con la presencia de la totalidad de los miembros principales de la junta directiva, tratándose de una reunión universal. Luego entonces, se verifica el cumplimiento estatutario en cuanto al requisito del quórum.

#### 7.4. Mayorías.-

De conformidad con el artículo 40 de los estatutos sociales:

"ARTICULO 40.- QUORUM Y MAYORIAS.- La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia y los votos de tres (3) de sus miembros....." (Subrayado propio)

En cuanto a las mayorías, el texto del acta No. 36, se informa lo siguiente:

"3.- Nombramiento de Segundo Suplente del Representante Legal

El presidente....

(...)

Por lo expuesto, se solicita a la actual Junta Directiva de ESPACIOS URBANOS S.A.S, que ratifique y/o nombre como segundo suplente del gerente a Bernardo Rugeles Neira....., para que ejerza las funciones de representación legal....

Los miembros de la Junta Directiva aprobaron por unanimidad la decisión de nombrar al Dr. Bernardo Rugeles Neira en el cargo de segundo suplente del Gerente y la aceptación hecha por ella." (Subrayado propio)

Como se puede observar, la decisión del nombramiento del respectivo representante legal se realizó por unanimidad. En consecuencia, el requisito de la mayoría se entiende cumplido.

#### 7.5. Aceptación del nombramiento.-

En el texto del acta que nos ocupa, existe constancia de la aceptación del nombramiento en el cargo de segundo suplente del gerente general, así:

"Dado que Bernardo Rugeles Maria Teresa Laverde Valencia se encontraba presente en la reunión manifestó su aceptación al nombramiento realizado." (Subrayado propio)

Del tenor literal del acta se constata que quien fue designado al cargo de segundo suplente del gerente general de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., expresó su aceptación al cargo. En consecuencia, el requisito mencionado se encuentra cumplido.

#### 7.6. Aprobación del acta.-

En el texto del acta No. 36 se manifiesta lo siguiente:

"No siendo más los asuntos por tratar, se decretó un receso para la redacción final del acta siendo las 9:00 a.m., del mismo día en que se inició la reunión, se reanudó con la lectura del texto del acta cuya terminación se impartió aprobación por todos los presentes y se firma por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la reunión." (Subrayado propio)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32/44  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCA**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
 Chía - Cundinamarca  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

ESPACIOS URBANOS S.A.

Por tanto, este requisito se encuentra cumplido.

### 7.7. Firma del acta.-

En el texto del acta se deja constancia de la firma de quienes fungieron como presidente y secretario de la reunión, por tanto, este requisito también se encuentra cumplido.

### 7.8. Conclusión.-

Según lo expuesto en el presente acápite, el registro No. **01392314** del libro IX del registro mercantil de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., correspondiente a la inscripción del acta No. 36 de la junta directiva de la mencionada sociedad, celebrada el 31 de mayo de 2010, por medio de la cual se nombró al señor Bernardo Rugeles Neira como segundo suplente del gerente general, representante legal, se realizó dando cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos formales que deben verificar las cámaras de comercio para proceder con la inscripción de esta clase de actos de las sociedades comerciales.

### OCTAVO.- De los argumentos del peticionario y de las consideraciones finales.-

El peticionario de la revocatoria argumenta que no hubo convocatoria, deliberación, ni decisión respecto a la remoción o revocatoria de su nombramiento al cargo de segundo suplente del gerente general de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., según consta en el acta No. 36, ni de su reemplazo al cargo que desempeñaba, razón por la cual esta Cámara de Comercio debió abstenerse de realizar el registro del acta señalada.

Esta Cámara de Comercio considera, que si se solicita el registro de un acta que cumple con los requisitos formales legales vistos en el anterior acápite, mediante la cual se designa un nuevo administrador en la respectiva sociedad, se debe proceder a realizar la inscripción del nuevo nombramiento o elección, sin que se deba exigir previamente que se delibere y decida sobre la remoción o revocación del anterior nombramiento, pues dicha decisión puede estar implícita en la designación o elección del nuevo nombramiento.

La revocación o remoción del nombramiento de un administrador, puede ser expresa o tácita, pueda que el órgano competente se reúna, delibere y decida sobre la revocación o remoción del administrador nombrado, pero también es factible que no indique nada sobre dicho aspecto, sino que simplemente designa o elige en el cargo de administración a otra persona, por lo que se debe entender que hay un nuevo nombramiento, en consecuencia el nuevo nombramiento reemplaza al anterior nombrado, esta sería una forma implícita de estar decidiendo sobre la revocación o remoción del nombramiento anterior.

Lo expuesto tiene fundamento legal en el artículo 164 del Código de Comercio, el cual señala:

*"Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección"* (Subrayado propio)

Adicionalmente hay que decir, que el acta por medio de la cual se designó al señor Bruno Puglisi Entralgo, como segundo suplente del gerente general de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., no fue registrada en esta Cámara de Comercio, toda vez que se reitera como se manifestó en la Resolución No. 142 del 10 de septiembre de 2012, que la misma fue

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**

**SALITRE**  
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
**CHAPINERO**  
Calle 67 No. 8-32/44  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEBRITOS**  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**

**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 15 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCA**  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**

**TOBERÍN**  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
**SANTA HELENITA (ENGATIVA)**  
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
**PONTIBÓN**  
Diagonal 16 No. 104-91  
C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADÉ**

**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
**20 DE JULIO**  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**

Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**

**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
Chía - Cundinamarca  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

ESPACIOS URBANOS S.A

devuelta al respectivo usuario para que se indicara el número de votos emitidos para su nombramiento, y la misma acta no fue reingresada para su correspondiente estudio y análisis registral.

Por otra parte, el peticionario solicita que se adopten medidas administrativas, disciplinarias y judiciales, y que se inicien indagaciones e investigaciones de las conductas realizadas por los representantes legales de ESPACIOS URBANOS S.A., que intervinieron en los trámites de registro cuya revocatoria se solicita. Sobre el particular, esta Cámara de Comercio se permite precisar que carece de facultades legales para iniciar investigaciones o indagaciones para establecer presuntas conductas irregulares que sean sancionadas administrativa, disciplinaria o judicialmente. De igual forma también se abstiene de pronunciarse sobre todos aquellos asuntos relacionados con presuntos conflictos laborales entre el peticionario y la mencionada sociedad, toda vez que dichos aspectos escapan al control de legalidad que le ha sido delegado por ley a las cámaras de comercio.

De acuerdo con la conclusión señalada en el anterior acápite, esta Cámara de Comercio actuó dentro del marco legal que le corresponde en materia registral para haber procedido con la inscripción del acta No. 36 de la junta directiva de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., celebrada el 31 de mayo de 2010, por medio de la cual se nombró al señor Bernardo Rugeles Neira como segundo suplente del gerente general, representante legal, así las cosas, se observa que con el acto administrativo de registro No. 01392314 del libro IX., no existe oposición alguna a la ley, ni la configuración de ninguna de las causales de revocatoria como en el siguiente acápite se establece.

#### **NOVENO: Revocatoria Directa de los actos administrativos.-**

La figura de la revocatoria directa está encaminada a que la Administración, bien sea de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 97 del mismo ordenamiento, cuando a ello hubiere lugar.

El artículo 93 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *“Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
2. *“Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
3. *“Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

A su vez, el artículo 97 del mismo ordenamiento legal indica que: *“Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.”* (Subraya por fuera del texto original)

En el caso que nos ocupa se observa que no se trasgredió la ley, como atrás se expuso, por cuanto se inscribió el acta No. 36 del 31 de mayo de 2010 de la junta directiva de la sociedad

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32/44  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCA**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Carrera 7 No. 5-19, piso 2

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Sitigón: local 108, módulo 3  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 E/S No. 71B-53, piso 2  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 570 Sur No. 72D-94, int. 1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-26 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
 Chía - Cundinamarca  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATE**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

ESPACIOS URBANOS S.A

ESPACIOS URBANOS S.A, dando cumplimiento al marco jurídico en materia registral para la inscripción de dichos actos, razón por la cual no se configura la primera causal referida, tampoco se observa que se incurra en alguna de las siguientes causales del artículo 93 del citado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en el presente caso se crearon en su momento situaciones de carácter particular y concreto, por ello se entra a considerar el supuesto establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde se exige que debe existir consentimiento previo, expreso y por escrito de los titulares para proceder con la revocatoria de los actos administrativos impugnados.

El representante legal señor Rodrigo Serna Londoño, de la sociedad ESPACIOS URBANOS S.A., mediante escrito con el radicado No. 9-0000000036 del 9 de octubre de 2012, manifestó la negativa del consentimiento a la revocatoria del acto administrativo que nos ocupa. De igual forma, el señor Bernardo Rugeles Neira mediante escrito con el radicado No. 9-0000000035 del 9 de octubre de 2012, manifestó dicha negativa a la revocatoria del referido acto administrativo, es decir, que tampoco se cumple con este requisito.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO ACCEDER** a la revocatoria del registro No. **01392314** del libro IX del registro mercantil de la sociedad ESPACIOS URBANOS S A, realizado el 18 de junio de 2010, mediante el cual se inscribió el acta No. 36 de la junta directiva de la mencionada sociedad, celebrada el 31 de mayo de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los señores BRUNO ANTONIO PUGLUSI ENTRALGO, RODRIGO SERNA LONDOÑO Y BERNARDO RUGELES NEIRA.

Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,



**LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ**  
Rpl/Rev ESPACIOS URBANOS SA (I)

Radicaciones: 12022245, 9-0000000035 y 9-0000000036  
Matrícula: 378966